

RESOLUCIÓN N° 5061 25 DE AGOSTO DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA CALIBRACIÓN DE LOS TAXÍMETROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE ITAGÜÍ”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal c del artículo 1° del Decreto 80 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 2660 de 1998, Resoluciones 4350 de 1998 y 393 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte y el Decreto 1079 de mayo de 2015 que compiló el Decreto 172 de 2001, el Decreto Municipal 088 de 2016 y el Decreto Municipal 568 de 2016, y

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.
- b) Que el artículo 333 ibídem, consagra que la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común; y que la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades y también que las empresas como base del desarrollo tienen una función social que implica obligaciones.
- c) Que el artículo 365 de la Constitución Política Nacional, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación, control y vigilancia.
- d) Que el Decreto 172 de 2001, en su artículo 8, dispone que son autoridades de transporte, en su jurisdicción, los alcaldes municipales o los organismos en quien éstos deleguen.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 - Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



- e) Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 establece que en transporte tiene carácter de servicio público esencial y que el mismo debe estar regulado por el Estado, estableciendo la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señala el reglamento para cada modo de transporte.
- f) Que esta misma Ley preceptúa en su artículo 30, que las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán como base para el establecimiento de las tarifas; función ésta que se encuentra enmarcada en el Decreto 172 del 5 de febrero de 2001, en su artículo 53, el cual establece:
- “Compete a las autoridades distritales y municipales la fijación de las tarifas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las cuales se establecerán con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de transporte, como mínimo en cada año y de conformidad con la política y los criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.”*
- g) Que las Resoluciones 4350 del 31 de diciembre de 1998 y 392 de 1999, expedidas por el Ministerio de Transporte, contemplan la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán como base para fijar las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto en la cual se incluyen parámetros concernientes al transporte público individual, normatividades que sirvieron de base para la determinación de las tarifas.
- h) Que en cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Movilidad de Medellín, adelantó el respectivo estudio de costos, tendiente a fijar las tarifas para el transporte público individual para el año 2016 las mismas que fueron concertadas con el gremio transportador.
- i) Que la Administración Municipal de Itagüí acoge el estudio realizado por la Secretaría de Movilidad de Medellín, siguiendo los parámetros establecidos en las citadas disposiciones. Estudio de costos que permite fijar las tarifas para el año 2016 para el transporte público individual de pasajeros de manera coherente con las que regirá para los demás municipios del Área Metropolitana del valle de Aburra.

Por lo anteriormente expuesto,



NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



SC-CER314190



GP-CER314192



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el procedimiento para la verificación de la calibración de los taxímetros de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros de la ciudad de Itagüí.

Los vehículos de servicio público a que se refiere esta resolución deberán ser sometidos al proceso de desellada y sella de taxímetro por parte del personal técnico de la Secretaria de Movilidad del Municipio de Itagüí y en el lugar que este organismo determine. La calibración de los taxímetros con las nuevas tarifas podrá realizarse en cualquier establecimiento autorizado legalmente para ello.

Una vez realizada la calibración, el rodante deberá presentarse ante los funcionarios de la Secretaria de Movilidad, quienes estarán ubicados en el patio municipal ubicado en la Carrera 46ª N°54-30 (Coso Municipal- Al lado del polideportivo) y quienes seguirán el siguiente procedimiento:

1. El agente de Tránsito asignado para el acompañamiento de la calibración por parte del perito de la Secretaria de Movilidad, efectuará los respectivos controles para verificar la siguiente documentación:
 - a) **Pago derecho de tránsito:** Se deberá presentar el documento original expedido por la Secretaria de Movilidad de Itagüí, en el cual deberá constar el pago del derecho de tránsito.
 - b) **Licencia de conducción:** Esta deberá estar vigente al momento del procedimiento y deberá corresponder como mínimo, a la categoría C1.
 - c) **Licencia de Tránsito:** Esta deberá presentarse en original y deberá corresponder al vehículo automotor cuya calibración de taxímetro será verificada.
 - d) **Seguro Obligatorio de atención de Accidente (SOAT):** Este deberá presentarse en original y encontrarse vigente para el momento del procedimiento.
 - e) **Certificado de revisión técnico mecánico y emisión de gases contaminantes:** Este deberá presentarse en original y encontrarse vigente para el momento del procedimiento.
 - f) **Tarjeta de operación:** Esta deberá presentarse en original y vigente.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



2. El agente de tránsito asignado para el acompañamiento, deberá observar que el vehículo tipo taxi cumplan los siguientes parámetros mínimos de estado físico y condiciones técnico mecánicas:

a. **Llantas en óptimas condiciones:** Tener sus llantas en óptimas condiciones.

No se deben admitir vehículos con:

- Llantas lisas o desgastadas.
- Protuberancias o deformaciones en cualquiera de sus llantas.
- Desgaste o rotura en la banda de rodadura de una o sus llantas.
- Falta de pernos, espárragos o tuercas en alguna de sus llantas.

b. **Sistema de luces:** Presentar sistema de luces en óptimas condiciones de funcionamiento.

No se deben admitir vehículos con:

- Luz del stop en mal estado, fisuradas o rotas.
- Luz de reversa en mal estado.
- Luz direccional o estacionamiento en mal estado.
- Farolas con roturas o defectuosas.
- Luces HID de alta intensidad diferentes a las de fábrica u homologadas.

c. **Divisa.** Portar el letrero luminoso puesto en la parte delantera de la capota, cuya cara anterior exhiba la leyenda TAXI.

- No se deben admitir vehículos que porten la divisa o aun portándola no funcione correctamente.

d. **Freno de mano:** Presentar el freno de mano en óptimas condiciones.

e. **Limpia brisas:** Contar con el sistema de limpia brisas delantero y en buenas condiciones para su funcionamiento.

- No se deben admitir vehículos que no tengan los dos (2) limpia brisas delanteros o aun teniéndolos no funcionen correctamente.

f. **Carrocería:** Estar pintada completamente de amarillo, además el vehículo debe estar en buen estado, tanto exterior como interiormente. La silletería y el interior del vehículo deberán estar aseados.



NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



NO se admiten vehículos que:

- Tengan partes del vehículo de color diferente al exigido (se permite parachoques de color original).
- Presenten diseños, avisos o leyendas en su carrocería diferentes a la exigida por el tipo de vehículo.

g. **Parachoques:** Presentar en buenas condiciones el parachoques.

h. **Retrovisores:** Portar un conjunto de retrovisores funcionales. Uno (1) a cada costado y uno (1) en la parte interna.

- No se deben admitir vehículos que presenten el conjunto de retrovisores incompletos o en malas condiciones.

i. **Resonadores:** En el sistema de escape deberán tener instalado el sistema de silenciador, que no permita un ruido por encima del permitido. El uso de resonadores en el sistema de escape de gases está prohibido, el vehículo que tenga instalado este tipo de dispositivos, no será admitido.

j. **Bocina, pito o dispositivo acústico:** Este deberá funcionar adecuadamente.

- No se deben admitir vehículos que no porten la bocina, pito o dispositivo acústico, o aún teniéndolos, este no funcione adecuadamente.

k. **Cinturones de seguridad:** Portar en los asientos delanteros el cinturón de seguridad. Los vehículos fabricados a partir del 2004, deberán portar cinturones de seguridad en los asientos traseros.

No se admiten vehículos que:

- No porten cinturones de seguridad.
- Sus cinturones de seguridad presenten mal funcionamiento o sujeción deficiente.
- Presentar deterioro de los cinturones o en alguno de sus componentes.

l. **Fisuras en vidrios:** Presentar sus vidrios sin fisuras, impactos o láminas adheridas, publicidad o adhesivos en el parabrisas delantero y trasero y que dificulten campo de visión del conductor.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



m. **Vidrios transparentes:** Presentar vidrios totalmente transparentes. En caso de presentar vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, deberán cumplir con lo estipulado en la resolución 003777 del 17 de junio del 2003.

No se admiten vehículos que:

- Presenten vidrios, entintados u oscurecidos que no cumplan con la resolución 003777 del 17 de junio de 2003, deberán presentar el respectivo permiso expedido por la policía Nacional.
- Tengan instalados adhesivos diferentes al del número de la empresa vinculadora a la que pertenezca el taxi.

n. **Equipo de prevención y seguridad:** Portar equipo de prevención y seguridad conforme al artículo 30 del Código Nacional de Tránsito.

o. **Esquemas del vehículo:** Deberán llevar impresa la leyenda "SERVICIO PUBLICO" puesta en las puertas delanteras y sobre la tapa del baúl del vehículo, en ARIAL de 7 cm de alto, 3.5 cm de ancho y 8ml de espesor.

No se admiten vehículos que:

- Esquemas pegados en cintas.
- Vehículos con placas en letra gótica o de otro tipo diferente a las permitidas.
- Calcomanías o distintivos diferentes los correspondientes a la empresa a la cual se encuentra vinculado.

p. **Placas costados y techo del vehículo:** Portar el número de la placa única nacional asignada en la matrícula, instalada en los costados y en el techo del mismo, con diseños y elaboración idéntico a la placa única nacional vigente y con las dimensiones reglamentarias. En los costados 25 cm de ancho x 50 cm de largo y en el techo 33 cm de ancho x 66 de largo.

No se admiten vehículos que:

- Con dimensiones diferentes a la permitidas.
- Con letras góticas o cursivas en la placa.
- Si el vehículo tiene parrilla no debe obstaculizar visualmente la placa.
- La laminilla debe ser reflexiva y cumplir con la norma NTC 4739 o la que la sustituya, modifique o adicione.



NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



- q. **Placas delanteras y traseras del vehículo:** Portar la placa única nacional asignada en la matrícula en la parte delantera y trasera del mismo de acuerdo a la normatividad vigente en materia.

El perito de la Secretaria de Movilidad, una vez surtidos con éxito los anteriores literales y numerales verificara la calibración del taxímetro de acuerdo a las normas técnicas Colombianas aplicables, en los instrumentos debidamente acreditados, y en especial, tendrán en cuenta que el taxímetro deberá estar ubicado en un sitio visible para cualquier pasajero.

3. No se admitirán vehículos que se encuentre inmersos, además de las siguientes situaciones:

- El taxímetro se encuentre parcialmente oculto o ubicado en sitio donde NO sea visible para los pasajeros (lugares como la guantera, cajoneras, ceniceros, gaveta debajo de la silla, espejo retrovisor).
- El taxímetro no superó la prueba de verificación de su calibración de acuerdo a las normas técnicas colombianas aplicables.
- El taxímetro se encuentre adulterado.
- El taxímetro no registra las tarifas definidas en el Decreto N° 568 del 25 de agosto de 2016.

4. El perito de la Secretaria de Movilidad, una vez verificada la calibración del taxímetro, fijara en el vidrio panorámico, al lado derecho de cada vehículo, la calcomanía u adhesivo oficial en la que se indica el cambio de tarifa y la normatividad que lo regula.

Se procederá a imponer el sello de seguridad en el taxímetro en un sitio visible del aparato de tal forma que impida su apertura sin romper el mismo.

Parágrafo: En caso que un vehículo taxi NO cumpla con alguno de los numerales o literales reseñados, no se llevara a cabo la actividad relacionada en el numeral 4, hasta tanto se subsane la causal que el agente de tránsito o perito señale.

ARTÍCULO SEGUNDO: El perito de la Secretaria de Movilidad, que realice el procedimiento que trata el artículo anterior, deberá llevar un control del número de calcomanía o autoadhesivo fijado al vehículo, igualmente del número del sello de seguridad impuesto al taxímetro, los cuales deben coincidir en su numeración.



NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



De lo anterior, enviara un informe escrito diario a la Secretaria de Movilidad, donde además suministre la siguiente información:

- Placa del vehículo.
- Empresa a la cual está afiliado.
- El número de sello de seguridad y calcomanía u autoadhesivo que le correspondió.

ARTÍCULO TERCERO: La verificación de la calibración de los taxímetros, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Decreto N° 568 del 25 de agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Podrá ser sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes de acuerdo al número 18 del literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, "el conductor de vehículo taxi que no realice la verificación de la calibración del taxímetro en el tiempo estipulado en el inciso anterior".

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Itagüí a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil diez y seis (2016)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN DAVID JARAMILLO VÁSQUEZ
Secretario de Movilidad

Proyecto: Gustavo Adolfo Salazar García

Reviso: Francisco Javier González Gómez

Aprobó: Oscar Darío Muñoz Vásquez

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co

